



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 00167
RADICADO N° 2018-00337-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A. en contra de FITROPLAST LTDA, la apodera de la parte ejecutante mediante memorial arribado al canal digital del Despacho el 23 de febrero de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. de la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación dice la norma:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En la presente demanda ejecutiva laboral la entidad ejecutante presentó liquidación del crédito mediante memorial allegado al canal digital del despacho el día 22 de febrero de 2021. En el término del traslado, el apoderado de la sociedad ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago y la devolución de los dineros que resulten a su favor. Finalmente, en memorial allegado por la apoderada de PORVENIR S.A. del 1° de marzo de 2021 solicitó la aprobación de la liquidación del crédito presentada y la entrega de los títulos consignados a su favor, indicando que la solicitud de terminación del proceso se presentó de común acuerdo.

Así las cosas, el despacho deberá declarar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, seguidamente, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Para finalizar con respecto a la solicitud de entrega de título de las partes, se accederá a la misma, a la par se pone de presente que los títulos serán fraccionados para que a la parte ejecutante se le entregue un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$958.140), mismo que será expedido a nombre de PORVENIR S.A. y el remanente será entregado al apoderado judicial de la parte ejecutada toda vez que tiene poder para recibir.

Así mismo, se dispondrá el archivo del proceso previas anotaciones en los registros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO – TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado PORVENIR S.A. en contra de FITROPLAST LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO – ACCEDER a la solicitud de entrega de los títulos, tal y como se indica en la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 41

Hoy 10 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b457cd0cb4bc43ce8b8de98968898be6a914ac369738c9c348fa04d9232b9794

Documento generado en 09/03/2021 01:53:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**